

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 13

CONVOCATORIA.

En uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la Ley de 29 de Agosto de 1882, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación Provincial á sesión extraordinaria para el 21 del presente mes, y hora de las doce del dia, en el Palacio provincial, para deliberar acerca de la situación económica de la Corporación, y adoptar aquellos acuerdos que conduzcan al mejoramiento de la misma.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
—3920— **JOSÉ ESCRIG Y FONT**

Núm. 14

Negociado 1.º—Elecciones.

A pesar de las indicaciones hechas por este Gobierno, aún no han devuelto los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación, los estados expresivos de los Concejales electos y de los que

deben continuar en su cargo al constituirse los Ayuntamientos el 1.º de Enero próximo, por lo que les apercibo con imponerles la multa de 17'50 pesetas, si á vuelta de correo no lo efectúan.

También debo advertir á aquellos que hubiesen omitido el remitir copia autorizada del acta de la elección y de los electores que en ella tomaron parte, que no pueden prescindir del cumplimiento de la Ley en tan importante servicio, que la exigiré utilizando al efecto las medidas coercitivas autorizadas por la Ley.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Relación que se cita.

- | | |
|------------------------|-----------------------|
| Angon. | Cubillejo del Sitio. |
| Anquela del Pedregal. | Escariche. |
| Arbancon. | Gárgoles de Abajo. |
| Arbeteta. | Gascueña. |
| Armallones. | Gualda. |
| Atanzon. | Henche. |
| Azuqueca. | Horna. |
| Balconete. | Huerce. |
| Baños. | Huertahernando. |
| Bodera. | Huertapelayo. |
| Bustares. | Inviernas. |
| Campillo de Ranas. | Jirueque. |
| Canales del Ducado. | Málaga. |
| Canredondo. | Mirabueno. |
| Carrascosa de Henares. | Pálmaces de Jadraque. |
| Casas de San Galindo. | Peñalen. |
| Castilforte. | Pinilla de Molina. |
| Cendejas de la Torre. | Pozancos. |
| Cereceda. | Puebla de Valles. |
| Checa. | Puerta. |
| Chequilla. | Recuenco. |
| Chillaron del Rey. | Riva de Saelices. |
| Concha. | Semillas. |
| Corduente | Siens. |

Tartanedo.	Valdelagua.
Terzaga.	Valdesotos.
Tierzo.	Valtablado del Rio.
Torre Cuadrada Valles.	Veguillas.
Torronteras.	Villarejo de Medina.
Torrubia.	Villaviciosa.
Tortonda.	Yela.
Tortuera.	Zorita de los Canes.
Valdarachas.	

Otra de los que no han remitido más que un estado y deben devolver el otro que al efecto se les facilitó.

Aguilar de Anguita.	Olmeda de Cobeta.
Aranzueque.	Ujados.
Brihuega.	Valdearenas.
Mandayona.	

Núm. 15.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º—Instrucción pública.

Siendo muchos los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por las atenciones de primera enseñanza, y recomendado eficazmente por el Gobierno de S. M. el inmediato abono de las cantidades que se adeudan á los Profesores de Instrucción primaria, he acordado conceder á los Municipios que se hallan en descubierto, para que hagan el ingreso en la Caja especial de primera enseñanza, hasta el día 20 del actual; teniendo presente, que contra los morosos, nombraré delegados especiales que intervengan los fondos municipales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades, todo con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 16 de Julio último.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

—3903 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Num. 16.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Carreteras.

D. José Escrig y Font, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, en 26 de Noviembre próximo pasado, he tenido á bien señalar el día 8 de Enero próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta, de los acopios de conservación en el actual año económico, para la carretera de Matillas á Mandayona, de esta provincia.

El presupuesto de contrata será el de 3.450 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en esta Sección de Fomento, los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª y según el modelo de proposición que se publica á continuación y en pliegos cerrados, según está prevenido.

La cantidad consignada como garantía para poder tomar parte en las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto para cuyos acopios se presente proposición, cuya entrega podrá verificarse en la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid.

El depósito se retendrá al mejor postor hasta que otorgue la escritura de contrata, verificado lo cual, le será devuelto.

En caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nueva licitación en los términos prescritos por la Instrucción, fijándose la primera puja en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio y el de la *Gaceta de Madrid*.

Guadalajara 6 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

—3904 JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guadalajara, con fecha 6 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación para la carretera de tercer orden de Matillas á Mandayona, se compromete á tomarlos á su cargo con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE GUADALAJARA.

Estado expresivo de la inversión dada al libramiento número 6-3, importante 1.510 pesetas 2 céntimos, expedido por la ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento con fecha 28 de Mayo de 1889, en virtud de la subvención concedida por Real orden de 19 de Abril de 1884, para complemento del sueldo de las Escuelas públicas incompletas de esta provincia.

Año económico de 1888-89. Tercer trimestre.

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS MAESROS	Cantidades percibidas. — Pesetas.
Novella.....	D.ª María Navarro Sanchez.....	70 20
Valsalobre.....	María Yagüe Moreno.....	282 »
Tobes.....	Micaela Garrido.....	69 30
Barbatona.....	Benito Serna Gil.....	79 20
Barbolla.....	Ignacia Amo.....	82 80
Bajalcayado.....	Federico Cerezo.....	74 70
Mojares.....	Celedonio Ponce Ortega.....	77 40
Iniestola.....	Dionisia Martin Gonzalez.....	74 70
Valdealmendras.	Alejandro Sánchez.....	77 40
Villacorza.....	Ramona Valles.....	54 »
Valtablado del Rio.....	Luisa Lafox.....	47 60
Armuña.....	Sinfrosa de las Heras.....	54 »
Laranueva.....	Isaac Hernandez Benito.....	38 40
Idem.....	Remigio Lopez Gallego.....	8 32
Fraguas.....	Casimiro Cisneros y Gonzalo.....	63 »
Querencia.....	Pascual Yubero Rodrigo.....	81 90
Oter.....	Eugenio Lopez.....	49 40
Valdeaveruelo...	Lorenza Martin Alcobendas..	62 10
Santamera.....	María Esteban Gomez.....	58 50
Cabezadas.....	Higinio Torroba.....	69 30
Buenafuente....	Francisco Medina.....	54 »
Rebollosa de Jandraque.....	Lorenzo Herranz.....	46 24
Idem.....	Dolores Amador Fernández..	14 96
Padilla del Duca-do.....	Dolores Giner Emperador....	54 »
La Loma.....	María del Pilar Marín.....	68 40

Guadalajara 9 de Diciembre de 1889.—El Presidente, José Escrig.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La Dirección general de contribuciones indirectas, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia en circular fecha 1.º del corriente lo que sigue:

«Debiendo retirarse de la circulación el día 31 del corriente mes los efectos timbrados que al margen se expresan, sustituyéndolos por otros de iguales clases que empezarán á expendirse en 1.º de Enero próximo, esta Dirección general ha acordado que para el surtido, operaciones de cange y devolución a la Fábrica Nacional del Timbre de efectos que caducan, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los Administradores de Contribuciones dispondrán lo necesario para que, con la anticipación debida, se encuentren abastecidas todas las expendedorías de la provincia de los efectos que cada una expenda, de modo que al abrirse el día 1.º de Enero, en que precisamente ha de empezar la venta, tengan el surtido conveniente para atender á las necesidades que el servicio reclame.

2.ª Igualmente designaran en las capitales, de acuerdo con los representantes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, la expendedoría ó expendedorías en donde deban efectuarse las operaciones de cange. En las Administraciones Subalternas de Hacienda y en los demás pueblos, se efectuará el cange en las que designe el Administrador del partido, de acuerdo con el Subalterno de la referida Compañía. El cambio deberá efectuarse todos los días de sol á sol, incluso los festivos, exceptuando de dicha disposición á Madrid, donde deberá verificarse en la Tercena de diez á tres de la tarde, menos los días festivos.

3.ª Se admitirán al cange, dentro del mes de Enero y en los puntos designados, todos los efectos que se retiran de la circulación, excepto el timbre de oficio para tribunales, siempre que á juicio de las personas encargadas de llevar á cabo el servicio, no presenten los efectos señales evidentes de falsificación, ó que por su excesiva cantidad infundan sospechas de que es ilegítima su procedencia. En uno ú otro caso, los Administradores de Contribuciones podrán valerse de grabadores ó peritos en el ramo, obrando, en su vista, según marcan las Instrucciones vigentes para los casos de defraudación á la Hacienda.

4.ª En los pliegos de papel timbrado y de oficio venta pública, de Pagares de Bienes Nacionales y de Pagos al Estado que se presenten al cange, se consignará al lado izquierdo de cada pliego, la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habra de exhibir el interesado, con la firma y rúbrica del mismo.

5.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego, se presentaran al cange con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que habra de exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á medios pliegos de papel, pero se llenarán al dorso las formalidades que se mencionan en el párrafo anterior.

6.ª Quedan exceptuados de las formalidades de la firma y exhibición de la cédula personal, los efectos que se presenten en la Tercena de Madrid; pero deberán sujetarse al reconocimiento previo que en el acto practicará un grabador de la Fábrica Nacional del Timbre. Este funcionario estampará en ellos el resultado de su reconocimiento con la palabra *legítimos* ó *ilegítimos*, según corresponda, dando en este último caso conocimiento en el acto al Administrador de Contribuciones para que adopte las medidas que correspondan.

7.ª El sobrante que resulte existente en 31 de Diciembre en las expendedorías situadas fuera de los puntos donde se surten, les será cangeado en los primeros días del mes de Enero á juicio de los Administradores de Contribuciones, según las distancias de cada punto. Los expen-

dedores de Madrid, capitales de provincia y Subalternas, deberán cangearlos precisamente el día 1.º de dicho mes en los sitios señalados al efecto y en los mismos términos que se establece para el público.

8.ª Como los efectos timbrados que se retiran de la circulación, son de igual clase y precio que los que deben ponerse a la venta, los canges se realizarán con efectos de la misma clase que los que se presenten, sin que en ningún caso puedan verificarse por otros de distinto precio.

9.ª El plazo que se fija para las indicadas operaciones es improrrogable, razón por la cual no se admitirá al cambio despues del 31 de Enero próximo, efecto alguno de los que caducan

10.ª Con el fin de que pueda averiguarse la procedencia de los efectos, será requisito indispensable que en el papel timbrado, de Pagos y Pagares sobrantes, se estampe el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda, en la primera hoja de cada pliego y en la parte más alta posible de la derecha, á menos que las resmas se hallen con el precinto de la Fábrica del Timbre; y en el cangeado el sello de la expendedoría que cambie, ó en su defecto, el nombre de la localidad y la firma y rúbrica del encargado de la referida expendedoría. Cuando se trate de timbres y éstos procedan del sobrante, se estampará al dorso de los pliegos el sello de la Administración de Contribuciones ó de la Subalterna de Hacienda, según corresponda. En los que procedan del cange se estampará también al dorso de los pliegos el sello de la expendedoría que cambie ó en su defecto el nombre de la localidad, firmando y rubricando el encargado de dicha expendedoría.

11.ª En los días 29 y 30 del corriente mes formarán los Depositarios Pagadores, Administradores Subalternos y demás encargados de proveer al surtido, facturas de los efectos á su cargo que han de devolverse á la Fábrica, colocándolos por el orden correlativo en que figuran en las cuentas y estados mensuales, á fin de facilitar en lo posible el reconocimiento y recuento á los encargados de realizar las citadas operaciones.

12.ª El recuento de los efectos que caducan en 31 del presente mes, se verificará en dicho día, precisamente á presencia del Delegado de Hacienda, Interventor, Administrador de Contribuciones, Depositario-Pagador y un oficial de la Administración que actúe como Secretario en las capitales de provincia, y en las Subalternas de Hacienda, ante el Administrador, Interventor y Alcalde y Secretario de la localidad respectiva.

13.ª Concluido el recuento y con asistencia de las personas citadas en la regla anterior, se procederá á formar paquetes por clases, de todo el papel y timbres que exista sin el precinto de la Fábrica. Dichos paquetes serán precintados con cuerda, formando cruz y una cubierta sobre el nudo en la que se expresará la Depositaria ó Subalterna de que procedan, la cantidad de efectos que contenga el paquete y la circunstancia de ser la que ha resultado del recuento, autorizando con su firma esta nota los asistentes al acto, y consignándolo en las copias de las actas que al efecto han de librarse. La operación de formar paquetes y precintarlos no podrá suspenderse bajo pretexto alguno.

14.ª Los Administradores Subalternos de Hacienda devolverán a los de Contribuciones, dentro de los ocho primeros días de Enero próximo, los efectos que resulten en su poder, acompañados de facturas por duplicado en las que se hagan constar las numeraciones de los que las contengan, quedando una de aquellas en la Administración de Contribuciones, cuyo Jefe decretará en la otra el *admitase* por el Depositario Pagador.

Antes del día 15 del mes de Febrero y con iguales formalidades, devolverán los precitados Subalternos de Hacienda á las Administraciones de Contribuciones, los efectos procedentes del cange de las expendedorías.

15.ª Los Delegados de Hacienda impondrán, en uso de sus atribuciones, las correcciones disciplinarias que consideren procedentes á los Administradores Subalternos que dejaren de remitir el sobrante y cange dentro de los plazos establecidos.

16.ª Presentados los efectos de sobrante y cange por los Administradores Subalternos de Hacienda en la forma referida, podrán los Depositarios Pagadores romper los precintos y recontar el contenido de los paquetes, debiendo dar en el acto el oportuno resguardo ó reclamar la dife-

rencia si la hubiere, en la inteligencia de que estos últimos funcionarios serán responsables del resultado que ofrezca el recuento posterior que ha de hacerse en la Fábrica Nacional del Timbre.

17.^a Una vez en poder de los Depositarios Pagadores todos los efectos sobrantes de la provincia, se procederá por los mismos á la formación de los correspondientes paquetes, los cuales remitirán las Administraciones de Contribuciones, precintados convenientemente á la Fábrica Nacional del ramo, antes del día 15 de Enero próximo, y sin esperar el resultado del cange, acompañando facturas duplicadas en las que se hará constar la numeración de los efectos que se devuelvan.

En igual forma y con idénticos requisitos, se enviarán á la Fábrica durante el mes de Febrero los efectos que procedan del cange, así como las Letras de cambio y Pagares de Comercio inutilizados que obren en los almacenes por consecuencia de canges efectuados; y si al recibirse en la Fábrica los efectos de que se trata se notase en los documentos que han de acompañarlos la falta de alguna de las circunstancias expresadas, se devolverán los efectos á la provincia de que procedan á fin de que se subsane inmediatamente, si bien entendiéndose que los gastos originados por la remisión de los efectos ó cualquier otro contratiempo que pudiera ocurrir en los mismos, serán de cuenta y riesgo del Depositario Pagador de la respectiva provincia, el que además incurrirá en la responsabilidad que estime conveniente el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda á quien se dará parte por este Centro directivo.

18.^a El sobrante de la Tercena de Madrid se devolverá en los mismos términos que el de las Depositarias de las capitales.

19.^a La Administración de Contribuciones que no devuelva á la Fábrica del Timbre los efectos caducados para la venta dentro de los plazos establecidos, según procedan del sobrante ó del cange, incurrirá en la multa de 50 pesetas con la cual queda conminada.

20.^a Si en el reconocimiento que en su día ha de verificar la Fábrica del ramo resultasen ilegítimos alguno de los efectos, se exigirá su importe al que los presentó al cange, sin perjuicio de someterle á la acción de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible conocer la persona ó expendedurías que presentó los efectos, se procederá contra la que los admitió, y si ésta no hubiese estampado el sello, ó en su defecto la firma y rúbrica del encargado, contra el Administrador Subalterno de Hacienda ó Depositario Pagador, según corresponda.

Se considerarán como no recibidas las fracciones de timbres engomados que no estén adheridas á otros útiles, y su importe se exigirá de la Subalterna ó Depositaria de que procedan.

21.^a Los Depositarios Pagadores podrán nombrar un representante que presencie el reconocimiento y recuento de los efectos remitidos á la Fábrica, poniendo en conocimiento del Jefe de la misma, al verificar la devolución, la persona á quien autorizan con tal objeto y su domicilio, á fin de que pueda recibir el oportuno aviso del día en que debe concurrir á presenciar la operación. Dichos representantes no tendrán más derecho que el de prestar su conformidad al resultado que ofrezca el reconocimiento y recuento; estas dos circunstancias y la de hallarse los bultos precintados ó nó, se expresará en un acta especial que se redactará y firmarán los asistentes. Si el representante no concurriese después del aviso que le pase la Fábrica con la debida antelación, se procederá á verificar el recuento como si aquel estuviese presente.

22.^a Recibidos en la Fábrica Nacional del ramo los efectos devueltos por las provincias como caducados, dicho establecimiento cuidará de comprobar con la mayor exactitud si los bultos se hallan ó no con los correspondientes precintos y si el peso de éstos resulta conforme con el figurado en las facturas y guías de remisión. Estas dos circunstancias, así como la de la numeración de los efectos que resulten de más ó de menos en los recuentos con relación á lo guiado, deberá consignarse en las actas que al efecto ha de extender la referida Fábrica.

23.^a Los Administradores de Contribuciones remitirán, sin excusa ni pretexto alguno, dentro del mes de Enero próximo á este Centro directivo y á la Intervención general de la Administración del Estado, copia del acta general de recuento de los efectos timbrados que resultaren so-

brantes en 31 del actual, expresando en dicho documento, con la debida separación, los efectos que correspondan de cada clase á la capital y á cada una de las Subalternas, y consignando las numeraciones de los que las contengan, sin cuyo requisito serán devueltos para su rectificación, exigiéndose la responsabilidad que se considere procedente.

Para que los importantes servicios de que se deja hecho mérito se realicen cual corresponde y dentro de los plazos señalados al efecto, este Centro directivo espera que V. S. adoptará, en armonía con las disposiciones anteriores, las que conceptúe indispensables, tanto en la parte relativa á las operaciones de sobrante, cuanto en las que se relacionen con el cange, cuidando V. S. de anunciar inmediatamente al público, por medio del *Boletín oficial*, lo que al mismo interesa, respecto á cange, forma de efectuarlo, plazo improrrogable que para ello se fija y expendedurías donde debe realizarse.

Efectos timbrados que se expresan.

Papel timbrado.

Idem oficio Tribunales.

Idem venta pública.

Idem Pagares de Bienes Nacionales.

Idem pagos al Estado.

Timbres móviles de las doce clases.

Idem especiales móviles de 10, 25 y 50 céntimos.

Y en armonía con lo que dispone las reglas 2.^a y 7.^a de la preinserta circular, esta Administración ha dispuesto:

1.^o Que el cange de los efectos timbrados á los expendedores de los pueblos del partido de la capital, tenga lugar dentro de los ocho primeros días del mes de Enero próximo en las expendedurías sitas en la Plaza Mayor y calle de Bardales de esta Ciudad, que son las designadas de acuerdo con el Representante de la Compañía arrendataria.

Y 2.^o Que al verificar los expendedores la saca de efectos timbrados señalada para los días 27 y 28 del actual, se provean de los que consideren necesarios hasta la siguiente que tendrá lugar el día 5 del mes de Enero del año próximo.

Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento del público en general y de cuantos funcionarios vienen obligados á su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1889.—Livinio Stuyek. —3890

Ayuntamientos constitucionales.

COGOLLOR.

Para que la junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial, que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución que por todos conceptos ha de satisfacerse en el año de 1890 á 1891, con la premura que se previene en la Real orden circular de 26 de Noviembre próximo pasado, los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido, desde la formación del último apéndice, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos de peseta según dispone el art. 31 particular 5.^o de la ley del timbre de Estado; advirtiéndole que pasado dicho término ó no acreditando en debida forma la traslación de dominio, no serán admitidas.

Lo que se hace saber para que llegue á cono-

cimiento de los terratenientes en este distrito municipal.

Cogollor 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pablo Lopez.—El Secretario, Valeriano Rojo.

—3915

HONTOVA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 26 de Noviembre último, sobre formación del apéndice del amillaramiento, es necesario que los contribuyentes en este término municipal, cuya riqueza territorial haya sufrido alteración durante el año económico de 1889 á 90 presenten á la junta pericial de este distrito, desde éste al 18 del corriente, las relaciones de altas y bajas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna trascurrido dicho plazo, ni durante el mismo las que no justifique haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública.

Hontova 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julian Lopez.

—3916

ARCHILLA.

Para que la junta pericial pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año próximo venidero de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 14 del actual, relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, formalizadas y acompañadas de los requisitos que determinan las disposiciones vigentes.

Archilla 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Primo Escudero.

—3917

NEGREDO.

Para que la junta pericial de este distrito pueda dar cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y circular del Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, fecha 30 de Noviembre próximo pasado, sobre formación del apéndice al amillaramiento, es necesario que los contribuyentes en este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración durante el año económico de 1889 á 90, presenten á la junta pericial de este distrito desde este día al 20 del presente mes las relaciones de altas y bajas, advirtiéndose que no se admitirá ninguna trascurrido dicho término, ni durante el mismo, si no justifican haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública.

Negredo 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ruiz.

—3918

LUPIANA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución, que por todos conceptos ha de satisfacerse en el año de 1890 á 91, con la premura que se previene en la Real orden circular de 26 de Noviembre último, inserta en el periódico oficial del día 2 del corriente, los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de

altas ó bajas que su propiedad haya sufrido desde la formación del último apéndice, reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, según previene el art. 31, párrafo 5.º de la Ley del Timbre; advirtiéndose que pasado dicho término ó no acreditando en forma legal la traslación de dominio, no serán admitidas.

Lo que se hace saber para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Lupiana 9 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Lázaro Abad.—P. S. M.—Leandro Vaquero.

—3912

TORREMOCHA DEL CAMPO.

Para que la Junta pericial de este distrito, en unión del Ayuntamiento, pueda cumplir con lo mandado en la circular del Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, inserta en el *Boletín oficial* del 2 del actual, para que se proceda á la formación del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, relaciones de altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Torremocha del Campo 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Braulio García.—Maximo de Diego, Secretario.

—3919

HERAS.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890 á 91, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 del actual inclusive, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Lo que se hace saber para conocimiento de los terratenientes de este distrito municipal.

Heras 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Guillermo Díaz.—P. S. M.—Baldomero Ramirez, Secretario.

—3910

VALDERREBOLLO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución que por todos conceptos ha de satisfacerse en el año de 1890 á 91, con la premura que se previene en la Real orden circular de 26 de Noviembre último, inserta en el periódico oficial del día 2 del corriente; los contribuyentes de esta localidad y terratenientes forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho días, contados desde la fecha de la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de altas ó bajas que su propiedad haya sufrido desde la formación del último apéndice, reintegradas con el sello móvil de 10 céntimos, según previene el artículo 31, párrafo 5.º de la ley del

Timbre, advirtiéndole que pasado dicho término, no serán admitidas.

Lo que se hace saber para conocimiento de quien le interese.

Valderrebollo 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde.—P. S. M.—Abdón Fuente. —3911

ALARILLA.

Para que la Junta repartidora de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el año 1890 á 91, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten su relación en término de tres días debidamente documentada, para que la Junta pueda examinarla, y lo mismo la riqueza de los que no la presenten, que la Junta crea hallarse perjudicada. Todo ésto desde que el presente aparezca en el periódico oficial, puesto que la premura del tiempo según la Real orden del 30 del pasado Noviembre, inserta en el *Boletín oficial* del día 2 del corriente, previene que se halle terminado para el 15 del mismo.

Alarilla 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Abad. —3914

HUMANES.

Para poder cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 26 del corriente, sobre formación del apéndice al amillaramiento, es preciso que los contribuyentes de este término municipal, cuya riqueza territorial haya sufrido alteración durante el año económico de 1889 á 90, presenten á la Junta pericial de este distrito, desde este día al 15 del corriente, relaciones de altas y bajas, advirtiéndole que no se admitirá ninguna trascurrido dicho plazo, ni en el mismo las que no justifiquen haber satisfecho los derechos reales de la Hacienda.

Humanes 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez. —3913

MANDAYONA.

El día 15 del actual, de diez á once de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento la subasta para las obras de reparación del piso alto de la Casa Consistorial de esta villa, incendiada en el día 1.º del actual, bajo el tipo de 1.500 pesetas que abona la Compañía de seguros, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; debiendo presentar los licitadores en el acto ó antes, la cédula personal y el 10 por 100 del importe de la obra, en la mesa de la presidencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Mandayona 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Rubio.—P. S. M.—Vicente Sanz.

Según lo ordenado por la Superioridad, para poder formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial, correspondiente al año económico de 1890-91, se hace preciso que todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que tengan fincas en este distrito, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento relaciones de alta ó baja que su propiedad haya sufrido en el actual año, hasta el

día 15 del actual, y de no verificarlo ó no estando en papel de oficio y registrada la alteración en el Registro de la propiedad del partido, no se admitirá ninguna despues del plazo señalado.

Mandayona 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Rubio.—El Secretario, Vicente Sanz. —3880

VALDELCUBO.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, por término de quince días, á contar desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para el examen y tramitación de censura, prevenido en las disposiciones 15 y 16 de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, y reclamaciones que se presenten á las cuentas de fondos y de presupuesto de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1888-89, pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Valdelcubo 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde A., Tiburcio Martínez.—P. S. M.—Santos Delgado, Secretario. —3891.

PAREJA.

Los contribuyentes en este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza, se servirán presentar en la Secretaría y plazo de ocho días, relaciones documentadas de las mismas, para la confección del apéndice.

Pareja 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Peyro. —3892

HIENDELAENCINA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1890-91, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan.

Hiendelaencina 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Bernardo Pernas.—P. S. M.—Francisco la Fuente. —3894

TORRE DEL BURGO.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de fecha 30 de Noviembre último, inserta en el periódico oficial del día 2 del actual, sobre formación del apéndice al amillaramiento, es necesario que los contribuyentes en este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración durante el año económico de 1889-90, presenten á la Junta pericial de este distrito, desde este día al 14 del actual, las oportunas relaciones de altas y bajas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna que no justifique haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda.

Torre del Burgo á 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Valentin. —3895

CENTENERA.

Celebradas sin efecto tres subastas para el arriendo de los pastos del monte de estos propios,

aprovechamiento en el actual año económico para 20 cabezas de ganado vacuno, 20 mayor y 300 lanares; de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia se anuncia la cuarta para el día 18 del actual, de once á doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, por el tipo de 230 pesetas, en vez de las 345 antes señaladas.

Centenera 3 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Casildo Moratilla. —3886

VALDEANCHETA.

Para la rectificación del amillaramiento según está prevenido, se ordena por el presente á los contribuyentes de este termino municipal presenten relaciones de alta ó baja, si su riqueza la ha sufrido en el presente año, las cuales se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 8 al 12 del actual inclusives y arregladas á la ley, de lo contrario y pasado el periodo indicado, ninguna será admitida.

A este fin, se ruega á los Sres. Alcaldes de Alarilla, Taragudo, Hita, Padilla de Hita, Carrascosa y Espinosa de Henares, Montarrón, Fuencemillán, Cerezo, Copernal, Guadalajara, Cogolludo, Campisábalos y Azuqueca, den al presente la publicidad posible.

Valdeancheta 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Miguel Aguirre.—El Secretario, Victor Sanz. —3896

ALCOCER.

Por Pedro de las Heras, vecino del Villar del Ladrón, provincia de Cuenca, se me da parte de que el día 5 del actual se le han desaparecido del término de Valdeolivas y sitio «Fuente Codicia» propiedades del referido Villar, una mula y una caballería asnal de las señas que á continuación se expresan, las que á pesar de las diligencias practicadas para su busca no han podido ser halladas.

Alcocer 7 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Melitón Ayllón.—El Secretario, Buenaventura Barahona. —3897

Señas de las caballerías.

Una mula castaña de seis cuartas y media poco más ó menos, de cuatro años, herrada de las cuatro extremidades.

Una borrica de pelo rucio, edad cerrada, alzada pequeña.

IRIEPAL.

A fin de que por la Junta pericial de este distrito pueda formarse oportunamente el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de contribución territorial en el año de 1890 á 91, los contribuyentes que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza sita en este término, presentarán relación que la justifique legalmente en el plazo de ocho días, contados desde el en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Iriepal 8 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Manuel Moreno. —3898

MALAGA DEL FRESNO.

Terminado el repartimiento de consumos de esta villa para el año económico actual, se halla de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que pueda ser visto por los contribuyentes comprendidos en el mismo, quienes pueden en su caso hacer las re-

clamaciones que les parezca conveniente.

Málaga del Fresno 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Emilio Sanz. —3883

FUENTELAENCINA.

El repartimiento individual para cubrir el cupo de consumos, cereales y sal, correspondiente á esta villa y al actual año económico, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en aquél inscritos puedan hacer por escrito ó verbalmente las reclamaciones que crean convenientes dentro del indicado término, pues pasado este no serán oídas.

Fuentelaencina 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Rufino Guijarro. —3877

PRÁDENA DE ATIENZA.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Real orden de 26 de Noviembre último, sobre formación del apéndice del amillaramiento, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal cuya riqueza haya sufrido alteración durante el año económico último, presenten á la Junta pericial de este distrito, desde este día al 15 del corriente, las correspondientes relaciones de altas y bajas; advirtiéndole que no se admitirá ninguna si no se justifica haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda pública, y aquellas en papel de oficio ó reintegradas según previene el artículo 31, párrafo 5.º de la Ley del Timbre.

Prádena 7 de Diciembre de 1889.—P. A.—El Secretario, Alejandro Cerrada.

VALDENUÑO FERNANDEZ.

No habiéndose presentado ningún licitador á la subasta de leñas del cuartel de Vallejo, Molino de la Dehesa de estos propios, celebrada en este día, se anuncia para la segunda subasta que tendrá lugar en estas Salas Consistoriales en el día 26 del actual y hora de las nueve de su mañana, bajo el tipo de 180 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones aprobados, que estarán de manifiesto en esta Secretaría y en el acto de la subasta.

Valdenuño Fernández 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Isabelo Rodríguez.—El Secretario, Agustin Cañeque. —3867

ARMUÑA.

No habiéndose presentado licitador alguno en la primera y segunda subasta de los pastos sobrantes de los montes de estos propios titulados «Rebollar» y «Las Fuentes», para 150 cabezas lanares en cada uno, se anuncia la tercera subasta para el día 25 del actual, cuyo remate tendrá lugar de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Armuña 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Galo Sanchez Cortés.—P. S. M.—Francisco Soria, Secretario. —3871

HUMANES.

Bajo el tipo de 98 pesetas, se anuncia de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, tercera subasta del fruto de bellota del monte de estos propios nominado «Aquelcabo», que tendrá lugar el 22 de los corrientes, de once á doce de

su mañana, en las Salas Consistoriales, ante el Ayuntamiento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto.

Humanes 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Andrés Marchamalo.—El Secretario, Mariano Z. Ramirez. —3870

SACEDON.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la 2.^a subasta celebrada para el arriendo del disfrute de pastos del monte de estos propios titulado Matas ratizas, concedido para 300 cabezas lanares y 200 de cabrío, se anuncia tercera subasta, que tendrá lugar el día 16 del actual y hora de once á doce de su mañana en las Salas consistoriales de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 525 pesetas y condiciones del expediente.

Sacedón 2 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Ildefonso Corral.—El Secretario, Alejo Gallardo. —3873

BUDIA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta celebrada en esta villa el día 30 de Noviembre último para el arriendo de pastos sobrantes para 500 cabezas lanares en el monte Pinarejos, perteneciente á estos propios, se anuncia la segunda, que tendrá lugar en esta Casa consistorial el día 15 del corriente mes y hora de las once de su mañana, bajo el tipo de 375 pesetas y con sujeción al pliego general de condiciones y particular del expediente de su razón, que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Budia 4 de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, José Calvo. —3874

YELA.

Celebrada sin efecto la primera subasta de los pastos sobrantes de los montes de estos Propios, denominados Valdehuertas y Cobatillas, y La Choza con su Riada, para 100 cabezas de ganado lanar en el primero y 50 de la misma especie en el segundo, se anuncia la segunda que tendrá lugar bajo el mismo tipo y condiciones el día 22 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala de sesiones, donde estarán de manifiesto las condiciones en el acto del remate.

Yela 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Pedro Pardo. —3887

TORRONTERAS.

No habiendo ofrecido resultado afirmativo el segundo remate de los pastos del monte de estos Propios, Alto de la Cabeza, excepción hecha de los del ganado vacuno y caballerías menores, que quedaron adjudicados, se anuncia por segunda vez el tercero, bajo el mismo tipo y condiciones de los anteriores.

La subasta tendrá lugar el día 16 del presente mes y hora de las doce de su mañana, en la Casa capitular.

Torronteras 1.^o de Diciembre de 1889.—El Alcalde accidental, Dionisio Moreno. —3889

ROBLEDILLO.

Tendrá lugar el remate del número de 100 cabezas lanares que faltan para los pastos de la Dehesa de Propios de esta villa, durante el año económico de 1889 á 90, el día 22 del actual, hora de

las once de la mañana, en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones del Plan forestal de aprovechamientos de este año.

Robledillo 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Leoncio Alonso.—El Secretario, Manuel Ruiz. —3888

TORREBELEÑA.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta del aprovechamiento del fruto de la bellota de encina de la dehesa boyal de estos propios, se anuncia la segunda subasta para el día 30 del actual, de once á doce de su mañana en la Sala Consistorial de esta villa, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la primera.

Torrebeleña 6 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Victoriano Soria. —3906

ZAOREJAS.

No habiendo tenido efecto el tercer remate de los pastos de estos propios de los montes, del catálogo núm. 104, denominado dehesa del campo, para 50 reses vacunas, 400 de lana y 100 de cabrío, por el precio en conjunto de 350 pesetas para 300 de lanar y 150 de cabrío en la dehesa de los Valles, señalado con el núm. 105, bajo el tipo de 250 pesetas, y por último, en el denominado Pinar, núm. 106 del catálogo para 300 cabezas de lana y 50 de cabrío, en 150 pesetas, se convoca el cuarto y último remate que tendrá lugar el día 27 del mes de Diciembre y hora de las diez de su mañana en las Casas consistoriales, siendo indispensable el depósito del 5 por 100 para poder licitar.

Zaorejas 5 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Jacinto Sicilia.—P. S. M.—El Secretario interino, Eugenio Gonzalo. —3907

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

Don Juan José Lafuente, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Domingo Lagrú y Celi, vecino de Albacete, casado, de 62 años y empleado de Hacienda cesante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 20 días, á fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por alcance de pesetas; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad la Reina Regente, encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación, se sirvan proceder á la busca y captura del mencionado sugeto, siendo conducido á la cárcel pública de este partido, con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Cogolludo á 4 de Diciembre de 1889.—Juan José Lafuente.—P. S. M.—Angel Nuñez. —3885

El día 7 de Enero próximo á las once de la mañana, se venderán en pública subasta cuatro caballos de desecho, en el picadero de la Academia de Ingenieros.